



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0359-CU-2016

Huancayo, MAR 2016

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto el Oficio N° 010-2016-DFMH/UNCP presentado el 11 de enero 2016, a través del cual el Decano de la Facultad de Medicina Humana, remite expediente para el otorgamiento de diploma de título de Médico Especialista modalidad Evaluación por Competencias.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Artículo 8° Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria;

Que, mediante Informe N° 001-2016-GyT presentado el 22 de enero 2016, la responsable del área de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General, da a conocer que la SUNEDU ha presentado observación indicando: En el caso de especialistas, solo se considera a los que se encuentren inmersos en la Ley de Residencia médica y la normatividad vigente;

Que, el Artículo 4° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado con Resolución N° 009-2015-SUNEDU/CD establece el Glosario, en su literal 4.10, señala: Título de Segunda Especialidad Profesional.- Es el reconocimiento que se obtiene al haber realizado una especialidad profesional que requiere previamente tener licenciatura u otro título profesional equivalente y haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (02) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de residentado médico se rige por sus propias normas;

Que, la Asociación Peruana de Facultades de Medicina, mediante su Reglamento de Titulación de Médicos Especialistas por Modalidad de Evaluación de Competencias, considera que: existen especialistas titulados en el extranjero que por razones diversas no pueden acceder a la revalidación de sus títulos, así como profesionales médicos graduados en nuestro país que habiendo adquirido parcial o en forma integral las competencias de la especialidad, laboran por muchos años en servicios de salud reconocidos ejerciendo la especialidad sin contar con la certificación pertinente, en sus Artículos 1°, 2° y 3°, contemplan: Que constituye el elemento normativo para la titulación de aquellos médicos que demuestren haber alcanzado las competencias, alcanza a todas las facultades de Medicina, miembros titulares de ASPEFAM, que cuenten con programas de segunda especialización, aprobado por la autoridad competente y la Universidad que cuente con facultad de medicina que desarrolle el programa escolarizado de Residentado Médico, otorgará al Médico Cirujano el título de Médico Especialista por la modalidad de evaluación por competencias;

Que, a través del Informe Legal N° 178-OGAL/UNCP-2016, el Asesor Legal considerando el Artículo 45° de la Ley N° 30220, sobre obtención de grados y títulos en su literal 45.3 Título de Segunda Especialidad Profesional: Requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico, en el caso de residentado médico se rige por sus propias normas, asimismo, el literal 4.10 del Artículo 4° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD (24.12.2015), de la cual se desprende que: la titulación de segunda especialidad tiene las siguientes modalidades: a) el escolarizado, b) evaluación de competencias y c) por residentado médico; la modalidad: a) escolarizado es regulada por la universidad, conforme fija la Ley Universitaria, de acuerdo a las normas especiales sobre estándares mínimos, en la modalidad b) evaluación de competencias, es regulada por la universidad conforme al Reglamento de titulación para Médicos Especialistas por la modalidad de Evaluación de Competencias, además concurre el Reglamento de titulación;





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0359-CU-2016

de Médicos Especialistas por modalidad de Evaluación de Competencias, aprobado mediante el Acuerdo N° 46-AG-ASPEFAM-2013 de la Asociación Peruana de Facultades de Medicina; siendo la expedición del diploma por la modalidad de Evaluación de Competencias, que constituye una modalidad propia, regida por su normativa especial; por lo que concluye como procedente su expedición;

Que, en sesión de Consejo Universitario del 29 de febrero 2016, se acordó por unanimidad la expedición de los diplomas de títulos de médicos especialistas modalidad de evaluación por competencias, por la facultad de Medicina Humana de la UNCP;


De conformidad al Artículo 30° inciso u) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú y al acuerdo de Consejo Universitario del 29 de febrero 2016;

RESUELVE:

- 1° **APROBAR** la expedición de los diplomas de títulos de Médicos Especialistas modalidad de Evaluación por Competencias, por la facultad de Medicina Humana de la UNCP.
- 2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL


Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR